Núm. 2793
Fecha: 9 de julio de 1981 - 3:00 p.m.

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Lourdes Del Pedroso
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

E N M I E N D A

ENMIENDA AL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE FACILIDADES PARA GANADO DE CARNE APROBADAS EL 22 DE JUNIO DE 1979

Artículo I - Se enmienda el Artículo IV de las Normas para Regir el Programa de Facilidades para Ganado de Carne aprobadas el 22 de junio de 1979, para que lea como sigue:

Artículo IV - Facilidades para las cuales se autorizan ayudas económicas

Se concederán incentivos o ayudas para construir y/o adquirir, ampliar, mejorar e instalar las siguientes facilidades:

1. Cepos
2. Facilidades y/o equipo para tratamiento del ganado contra las garrapatas.
3. Facilidades para la disposición de desperdicios cuando el proyecto así lo requiera.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de julio de 1981.

Antonio Barbosa
Secretario de Agricultura Interino